

abundancia, con que afianza el beneficio en el precio, pues  
comprando los forasteros, seria maior, y mas seguro, el  
aparentado beneficio.

Sansechas las razones en que fundan dhos. Dipu-  
tado, y <sup>Don</sup> por utiles las expresadas primicias compran  
del Pozo, en su Antepuerta, y con que se quiere salvar la  
costumbre de harerlas, comprehendo, haver precision de  
proponer, y suplicar a S. E. que en un todo se prohiban  
por perjudicialissimas, y que quando combenga por alguna  
necesidad, el hazerle algunas en esta Jurisdic. en el pto.  
de las cosechas, sea literalm<sup>te</sup>. como previene el Cap. 11 de la  
Instruccion, mediante contrato con los Labradores, y Te-  
nedores de trigo en esta Ciudad, su Campo, y Huerta, co-  
mo lo explica el Ro. del Reglam. particular que queda cita-  
do, y sin ninguna otra interpretacion, para cortar  
los abusos, que se han experimentado.

Se ha procedido con tanta laxitud, en el uso  
de esta permiciosa interpretacion, de poder comprar el  
Pozo el trigo q. se trae de Venta a su Antepuerta, y su  
Pozo vago, que en todo tpo. se quiere hazer uso de ello, y  
especialm<sup>te</sup>. en el velas maiores calamidades, como sucedio  
en el año pasado de 73, que se compraron diferentes Cava-  
nas enteras, de lo q. noticiaron el Publico, y dandose por  
muy ofendido, vertia los maiores improperios contra